



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 27 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 43 C.M. 2012-00883

En atención a la petición que antecede (fl. 263), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

28

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 123 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 27 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M. 2019-01640

En atención a la petición que antecede (fl. 62), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

28 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M 2015-00717

En atención al escrito que antecede visto a folios 151 a 190 de la encuadernación, el libelista deberá estarse a lo resuelto en el inciso 2° del auto de fecha 12 de marzo de 2019 (fl. 108), en el sentido de aportar copia de la Resolución No. 0771 del 18 de junio de 2018 proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para resolver primeramente sobre la cesión de crédito entre Citibank Colombia S.A., y Scotiabank Colpatria S.A.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

28 JUL 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

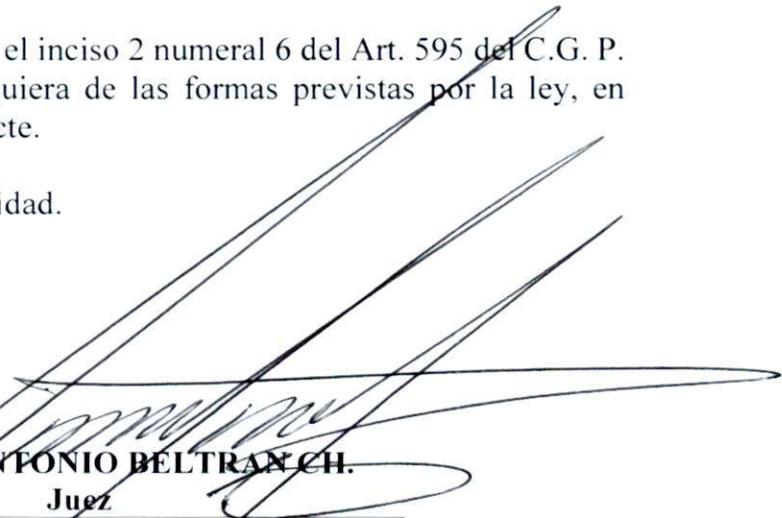
Ref. J 09 C.M 2017-00937

El apoderado de la parte demandante deberá indicar si dispone de un parqueadero de confianza donde se pueda trasladar el vehículo una vez capturado, en caso afirmativo deberá suministrar el nombre y la dirección, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

Para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 15'000.000 Mcte.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

28 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 173 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 86 C.M 2018-121

Previamente a resolver lo pertinente, allegue prueba de la constancia de envío de la notificación de renuncia del poder a la parte demandante (art 76 C.G.P).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28 JUL 2022 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



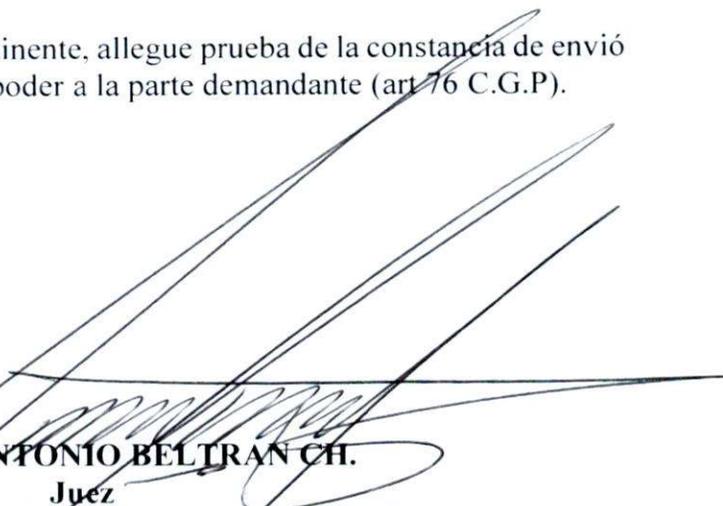
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 42 C.M 2018-00177

Previamente a resolver lo pertinente, allegue prueba de la constancia de envío de la notificación de renuncia del poder a la parte demandante (art 76 C.G.P).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

28 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 39 C.M 2017-1468

Previamente a resolver lo pertinente, allegue prueba de la constancia de envió de la notificación de renuncia del poder a la parte demandante (art 76 C.G.P).

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

28 JUL 2022
Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 122 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 27 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 73 C.M. 2015-00921

El informe de la Subdirectora de Talento Humano del Grupo de Nómina del INPEC, obrante a folios 40 a 42 del encuadernado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

28 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 19 C.M 2015-01089

En atención a la petición que antecede (fl. 145), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

28 JUL 2022
 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 123 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 19 C.M. 2017-00454

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha cuatro (4) de abril de 2022, por medio del se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 “literal b”, del Código General del Proceso.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente sustenta su inconformidad en que el Despacho no dio cumplimiento a lo establecido en el núm. 1° del artículo 317 del C. G. del P., que reza:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la falta de requerimiento previo, solicita sea revocado el auto que decreto el desistimiento tácito.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Analizada la censura, observa esta agencia judicial de entrada que la decisión allí tomada se encuentra ajustada a derecho, el cual no merece reparo alguno, al no existir falencias del talante necesario que conlleve a su revocatoria, como se pasa a ver:

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, predica que *“ Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza*

ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito **sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes." (subrayado por el despacho).

A su paso el literal b del mismo artículo nos señala que: "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Bajo este panorama y descendiendo al caso concreto, es pertinente memorar que este proceso fue terminado al haberse configurado el evento descrito precedentemente, como quiera que las diligencias permanecieron en total inactividad en la Secretaría de este Juzgado por un término superior al señalado por el legislador, y durante ese interregno no se realizó actuación de ninguna naturaleza.

Nótese que la decidia de la parte interesada fue tan protuberante que el proceso eternizó por un lapso de más de 3 años y 3 meses en la Secretaría sin movimiento alguno, comprendido entre 4 de diciembre de 2018 cuando fue repartido a esta sede judicial, y el 9 de marzo de 2022, momento en que el expediente entró al despacho para terminarlo por desistimiento tácito de acuerdo con el informe Secretarial, como en efecto ocurrió, luego de verificar que el juicio ejecutivo contaba con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución.

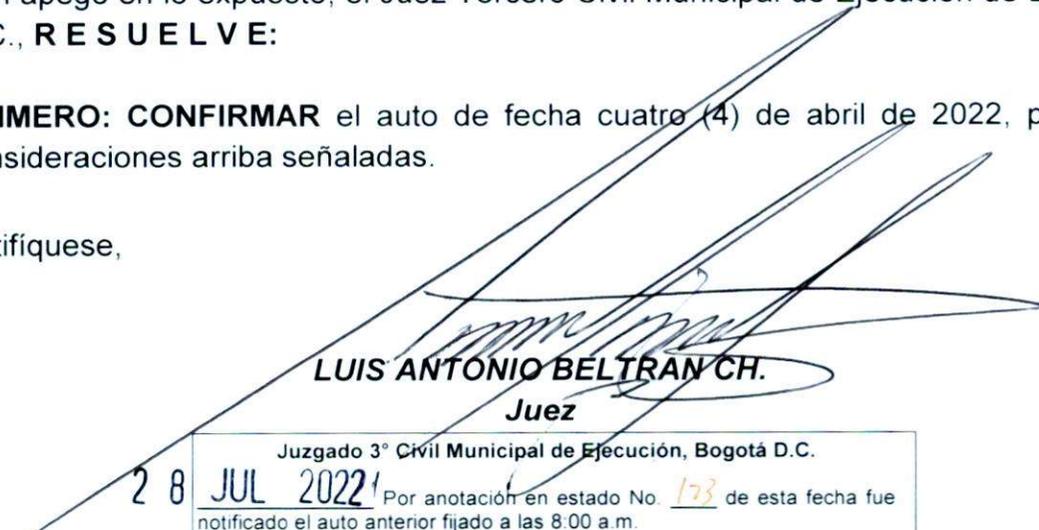
Así pues, resulta errado considerar que previo a la terminación por desistimiento tácito se debe realizar el requerimiento previo del 1° del artículo 317 del C. G. del P., cuando la norma es clara y señala que se puede decretar sin requerimiento previo.

Fundamentos facticos que lleva a concluir que no deberá reponerse el auto censurado, por estar ajustado a derecho.

Con apego en lo expuesto, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha cuatro (4) de abril de 2022, por las consideraciones arriba señaladas.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

28 JUL 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
Por anotación en estado No. 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 JUL 2022 de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 72 P.C.C.M. 2014-00043

Atendiendo la solicitud que antecede, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del CGP., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

28 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
Por anotación en estado No. 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 6:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 27 JUL 2022 de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 63 C.M. 2019-00065

En atención al memorial poder de sustitución obrante a folio 48 vuelto, el Despacho reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ, en los términos y para los fines del poder sustituido.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado a folio 48 del expediente de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del CGP., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

28 JUL 2022 Por anotación en estado No. 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **27 JUL 2022** Dos Mil Veintidós

Ref. 20 P.C.C.M No 2019-716

Atendiendo la petición allegada por el mandatario de la demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. **28 JUL 2022**
Por anotación en estado N° **23** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 27 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 26 C.M. 2018-00292

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1604074 (fl. 110) se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

28 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 27 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M. 2018-00302

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

28 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 27 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 70 C.M 2009-01696

En punto a la petitoria de medida cautelar incoada –fl. 198 a 200 C.2- y de conformidad con lo previsto en el inciso 2do del artículo 599 del Código General del Proceso, **el Despacho limita las cautelas a las ya decretadas**, lo anterior, pues este Juzgado considera excesivo el embargo de más bienes del deudor.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28 JUL 2022 En anotación en estado N° 172 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 27 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 70 C.M. 2009-01696

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1. Se Requiere a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 04 de abril de 2022 –fl. 211 C.1.-, esto es, realizar la entrega sucesiva de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas.

2. Se reconoce personería a la abogada NAIDÚ MILENA RODRÍGUEZ VARGAS, como apoderada de la demandada CLAUDIA BERNAL MELO, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado al curador ad-litem Jairo Humberto Navarrete Rodríguez.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (z)

28 JUL 2022
Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 27 JUL 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 43 C.M 2009-01560

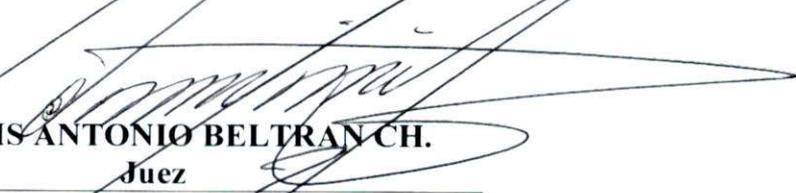
Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por HÉCTOR LEONEL SANABRÍA TORRES, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante cesionaria RECOBRAR COLOMBIA S.A.S., la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

2. Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **BAPACOL S.A.S.**, por parte **RECOBRAR COLOMBIA S.A.S.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **BAPACOL S.A.S.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
 Juez

28

Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
 Por anotación en estado N° 123 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M 2020-00201

Atendiendo al escrito visto a folio 64vto de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Visto el poder especial que milita a folio 74 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3.º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28 JUL 2022 Por anotación en estado N° 122 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M 2017-00515

Atendiendo la solicitud que antecede (fl. 112), por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

28 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 27 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 07 C.M 2017-01698

Agréguese a los autos el despacho comisorio sin diligenciar que milita a folios 24 a 34 del encuadernado, quedando en conocimiento de la actora para lo pertinente.

Por otro lado, vista la petitoria obrante a folio 36 del cuaderno de medidas cautelares, se conmina a la Oficina de Ejecución para que actualice el comisorio No. 5192 –fl. 22 C.2-, dirigiéndolo a los Juzgados Civiles Municipales de Funza – Cundinamarca – Reparto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico del apoderado de la parte actora registrado, para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

28 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 122 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 27 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

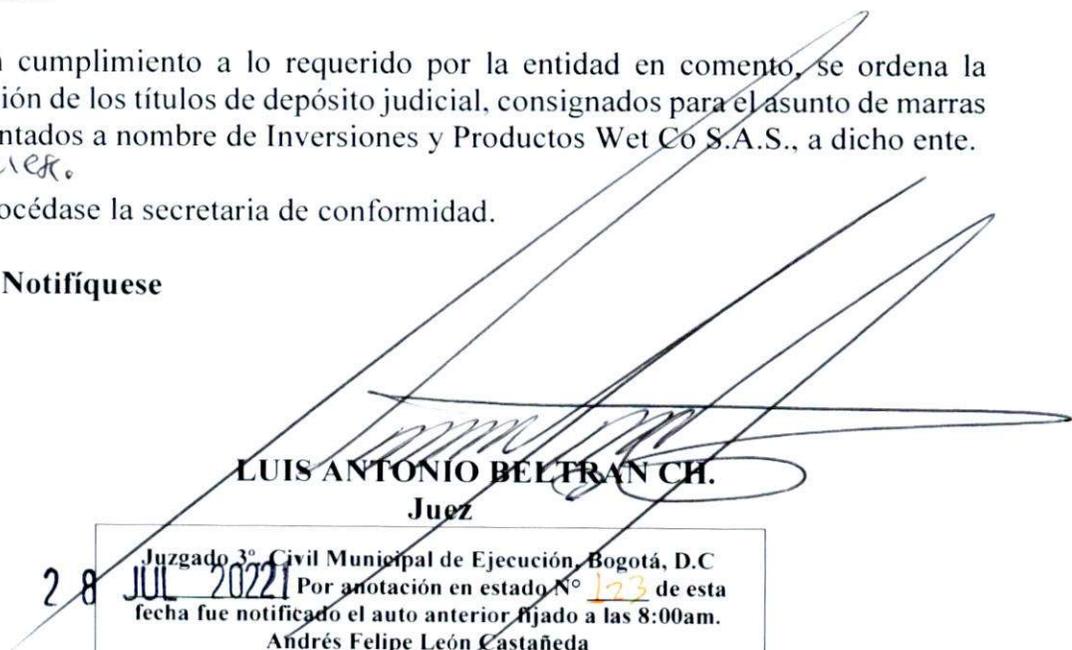
Ref. J 41 C.M 2019-00127

Agréguese a los autos la comunicación remitida por la Superintendencia de Sociedades.

En cumplimiento a lo requerido por la entidad en comento, se ordena la conversión de los títulos de depósito judicial, consignados para el asunto de marras y descontados a nombre de Inversiones y Productos Wet Co S.A.S., a dicho ente.
oficiera

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

28 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 27 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2015-1175

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** quien actúa por intermedio de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora, por parte **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** quien actúa por intermedio de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

28 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2016-01157

El informe de títulos allegado por el Banco Agrario de Colombia y la comunicación del Juzgado de origen que militan a folios 70 a 78 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

28 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



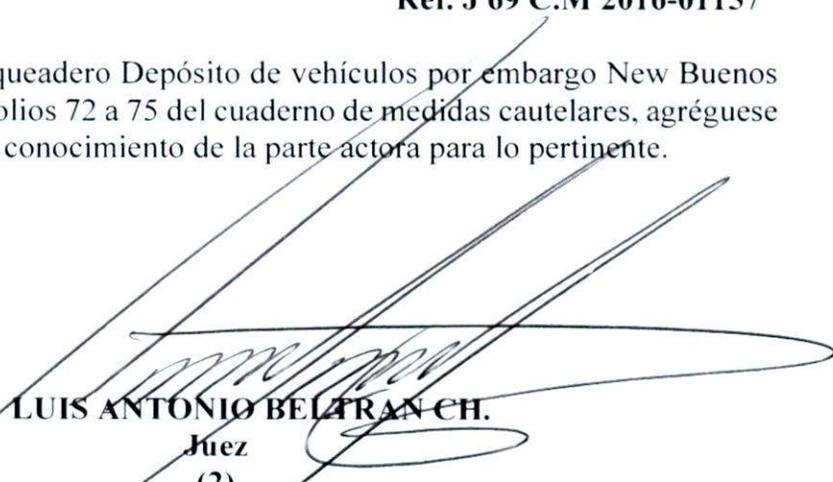
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 27 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2016-01157

El informe del parqueadero Depósito de vehículos por embargo New Buenos Aires S.A.S., obrante a folios 72 a 75 del cuaderno de medidas cautelares, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

28 JUL 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 27 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2016-01465

Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se REQUIERE a al demandante a fin de que allegue certificado de la Alcaldía Local Correspondiente de la Agrupación Residencial San Nicolás de Castilla P.H., con una antelación no mayo a 30 días, a fin de verificar la calidad en la que actúa el señor William Castaño Ocampo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

28

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 27 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 08 C.M 2017-01562

En punto de lo solicitado, se conmina a la **Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio de embargo No. 01029** dirigido a la Policía Nacional – Sijin – Grupo Automotores informándole la dirección del parqueadero indicado por el apoderado del actor al cual se debe dirigir el vehículo capturado. **Librese comunicación.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 la Ley 2213 de 2022, remítase el oficio a través del correo institucional a la entidad pertinente, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderado dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRANCH.
Juez

28 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 20 C.M. 2018-00338

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha cuatro (4) de abril de 2022, por medio del se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 “literal b”, del Código General del Proceso.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente sustenta su inconformidad, en que no ha sido negligente la gestión tanto del acreedor como del apoderado, por cuanto todas las actuaciones han sido realizadas por ellos, sino que la carga por cumplir se encuentra a cargo de unos terceros que no se han pronunciado sobre unas medidas cautelares decretadas por el Juzgado.

Por otra parte, señala que le literal C del artículo 317 del C. G. del P., el cual reza “*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*”.

Señalando que en reiteradas ocasiones ha ejercido comunicaciones en miras del impulsar la actuación judicial, aportando capturas de pantalla de la gestión comercial realizada al demandado, razones por la cuales considera que se interrumpió el termino señalado en la norma antes citada.

Por estas razones solicita sea revocado el auto de fecha 4 de abril de 2022, y en su lugar se continúe con el tramite procesal.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Analizada la censura, observa esta agencia judicial de entrada que la decisión allí tomada se encuentra ajustada a derecho, el cual no merece reparo alguno, al no

existir falencias del talante necesario que conlleve a su revocatoria, como se pasa a ver:

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, predica que **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho**, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes." (subrayado por el despacho).

A su paso el literal b del mismo artículo nos señala que: "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Bajo este panorama y descendiendo al caso concreto, es pertinente memorar que este proceso fue terminado al haberse configurado el evento descrito precedentemente, como quiera que las diligencias permanecieron en total inactividad en la Secretaría de este Juzgado por un término superior al señalado por el legislador, y durante ese interregno no se realizó actuación de ninguna naturaleza.

Nótese que la decidia de la parte interesada fue tan protuberante que el proceso eternizó por un lapso de más de 2 años y 8 meses en la Secretaría sin movimiento alguno, comprendido entre 28 de junio de 2019 cuando fue repartido a esta sede judicial, y el 9 de marzo de 2022, momento en que el expediente entró al despacho para terminarlo por desistimiento tácito de acuerdo con el informe Secretarial, como en efecto ocurrió, luego de verificar que el juicio ejecutivo contaba con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Así pues, resulta errado considerar los argumentos del gestor judicial en señalar que ha realizado actuaciones tendientes a impulsar el proceso, contrario a lo argumentado por el apoderado del examen realizado al expediente se puede observar que la última providencia data del 13 de junio de 2019 mediante la cual se aprobaron las costas y posterior a ello el acta de reparto de remisión del proceso a este juzgado para la ejecución de la sentencia de fecha 28 de junio de 2019.

Fundamentos facticos que lleva a concluir que no deberá reponerse el auto censurado, por estar ajustado a derecho.

Finalmente, referente al recurso de apelación, el mismo se niega como quiera que la presente actuación se trata de un proceso de mínima cuantía

Con apego en lo expuesto, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., **R E S U E L V E:**

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha cuatro (4) de abril de 2022, por las consideraciones arriba señaladas.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Notifíquese,

[Handwritten Signature]
LUIS ANTONIO BÉLTRAN OH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

28

JUL 2022 Por anotación en estado No. 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 27 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2003-01567

Encontrándose el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponde, en punto a las reiteradas peticiones de las partes y atendiendo lo manifestado por el secretario del Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, una vez verificadas las documentales obrantes en el encuadernado, se observa que en efecto los oficios de desembargo fueron tramitados el 23 de marzo de 2022 por la oficina de ejecución civil municipal y remitidos a los correos consultoriasmunevar@hotmail.com y documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co como consta a folio 55 del cuaderno de medidas cautelares, sin embargo, no obra prueba de que la parte interesada acreditara el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, de conformidad con la instrucción administrativa No 05 de fecha 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por lo anterior, a fin de evitar dilataciones en el proceso y como quiera que el presente asunto terminó por pago total de la obligación, se REQUIERE tanto al abogado Pablo Ernesto Munevar Rocha como al señor ADOLFO ESPITIA BERNAL, a fin de que certifiquen el pago de las expensan de registro para que la medida de embargo quede a disposición de esta sede judicial con ocasión al embargo de remanentes solicitado.

Una vez efectuado lo anterior, se les REQUIERE para que aporten el respectivo certificado de tradición del inmueble con la medida inscrita para proceder de conformidad con el levantamiento de la cautela.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

2 R Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 122 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario